



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2015

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y quince minutos del día diez de diciembre de dos mil quince, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Sr. Interventor:

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusan su ausencia los tenientes de alcalde doña María José Lozano Casco y don Pedro Pascual Nieto.

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y veinte minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN , SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de noviembre de 2015, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

Orden HAP/2493/2015, de 23 de noviembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales para el primer trimestre del año 2015, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas y sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento para 2014 y los tres primeros meses de 2015; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 282, de 25 de noviembre.

Resolución de 6 de noviembre de 2015, de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la programación de artes escénicas y de música en la Red de Teatros de Extremadura para el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 227, de 25 de noviembre.

2.3. Resolución de 17 de noviembre de 2015, de la Secretaría General de I^ºS: -consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de los vehículos comerciales e industriales ligeros usados, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2016 y que no figuren en las tablas de precios medios de venta aprobados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 227, de 25 de noviembre.

Decreto 298/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de autorización, acreditación y Registro de Centros de Atención a personas mayores de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 228, de 26 de noviembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

2.5. Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la contratación de gestores culturales por los municipios, entidades locales menores y mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 229, de 27 de noviembre.

2.6. Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sobre concesión de subvenciones solicitadas por municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Programa I del Decreto 287/2015, de 23 de octubre, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de dichas subvenciones; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 229, de 27 de noviembre.

2.7. Anuncio de la Diputación Provincial de Badajoz de 27 de noviembre de 2015, relativo a la aprobación definitiva del nuevo organigrama de la Diputación de Badajoz, sus entes y la relación de puestos de trabajo; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 228, de 27 de noviembre.

2.8. Corrección de errores del Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 284, de 27 de noviembre.

Corrección de errores de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 285, de 28 de noviembre.

Corrección de errores de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 285, de 28 de noviembre.

2.11. Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 285, de 28 de noviembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
.*k*
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.12. Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2016, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 230, de 30 de noviembre.

2.13. Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 287, de 1 de diciembre.

Resolución de 12 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Políticas Sociales e Infancia y Familia, de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones a entidades públicas para la financiación de la prestación básica

de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Base para el ejercicio 2015; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 231, de 1 de diciembre.

Corrección de errores de la Resolución de 10 de noviembre de 2015, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se actualiza la relación de oficinas de registro de documentos propias y concertadas de la Junta de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 232, de 2 de diciembre.

Resolución de 1 de diciembre de 2015, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 288, de 2 de diciembre.

2.17. Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 288, de 2 de diciembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(81DAJOZ)

Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Tesoro, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 31 de julio de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 289, de 3 de diciembre.

Orden INT/2573/2015, de 30 de noviembre, por la que se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 290, de 4 de diciembre.

Real Decreto 1074/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en el sector eléctrico; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 290, de 4 de diciembre.

2.21. Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 291, de 5 de diciembre.

2.22. Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los carburantes; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 291, de 5 de diciembre.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1 . *Visto* el expediente de la encomienda de gestión a la sociedad privada de capital íntegramente municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. para la ejecución de los trabajos de mantenimiento del "*Parque de la Aurora*"; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de julio de 2013 se encomendó a la sociedad privada de capital íntegramente municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. la ejecución de los trabajos de mantenimiento del "*Parque de la Aurora*", por un plazo de cuatro años (*prorrogable anualmente si ninguna de las partes lo denuncia expresamente con una antelación de dos meses a la finalización del período de*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

vigencia o de su prórroga); concretándose la gestión material de la encomienda en las actividades descritas en el estudio elaborado por el ingeniero técnico agrícola municipal don Andrés Francisco Valenzuela Gallego; y se autorizó un gasto anual de catorce mil trescientos cincuenta euros (14.350) con cargo a la partida 0004/171/2271 1 del presupuesto del citado ejercicio; subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios sucesivos al crédito que para cada uno de ellos autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

RESULTANDO: Que el 10 de julio de 2013 se formalizó en documento administrativo la citada encomienda de gestión, habiéndose publicado la misma en el Boletín Oficial de la Provincia nº 151, de 8 de agosto; de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jur. dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO: Que el pasado 28 de octubre se emitió por el ingeniero técnico agrícola municipal don Andrés Francisco Valenzuela Gallego acta de conformidad sobre la realización parcial del objeto de la citada encomienda de gestión, en la que se pone de manifiesto que con fecha 7 de agosto de 2015 se -ébían realizado satisfactoriamente los trabajos encomendados, entendiéndose por ,dhto finalizada la encomienda de gestión correspondiente a la anualidad 2014-015.

RESULTANDO: Que por la Intervención se ha emitido informe de fiscalización el día 27 de noviembre siguiente, en sentido favorable, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/201 1, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a lo resolución si se incorporan al texto de lo misma"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tornando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la conformidad con la realización parcial del objeto de la encomienda de gestión efectuada a la sociedad privada de capital íntegramente municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. para la ejecución de los trabajos de mantenimiento del "*Parque de la Aurora*", formalizada en documento administrativo el día 10 de julio de 2013.

Segundo. Ordenar el pago de la cantidad de catorce mil trescientos cincuenta euros (14.350) a favor de la citada sociedad.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a la sociedad interesada, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Agricultura; y a los Servicios de Agricultura, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.2. Vista la certificación de obras nº 5 del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "*Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a Jcls urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, P, (6cio de Congresos"; y*

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2015, se adjudicó a la entidad mercantil ELECNOR, S.A., con CIF A48027056, y domicilio a efectos de notificaciones en el Polígono Industrial "*El Nevero*", Complejo Ipanexsa, parcela C2, nave 1, de Badajoz; el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "*Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos"*, redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; por el precio de trescientos setenta y cinco mil trescientos noventa y un euros con cuarenta y un céntimos (375.391,41), más setenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros con veinte céntimos (78.832,20) de IVA; en total, pues,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA

(8/DAJOZ)

cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos veintitrés euros y sesenta y un céntimos (454.223,61); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 5 de mayo de 2015.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2015, se aprobó el modificado nº 1 del referido proyecto, así como el mayor gasto que supone la realización de las obras comprendidas en el citado modificado, de treinta y cinco mil quinientos cuatro euros con sesenta y seis céntimos (35.504,66), IVA incluido; y se aprobó consecuentemente la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil ELECNOR, S.A. el día 5 de mayo de 2015 (*posteriormente modificado mediante odendo al contrato originario el día 28 de agosto de 2015*), en el entido de que su objeto consistirá en la ejecución de las obras comprendidas en el modificado del proyecto citado en el apartado precedente, incrementándose el precio del contrato en los términos referidos en el mismo.

RESULTANDO: Que por la dirección técnica se ha emitido la certificación de obras nº 5 del contrato referenciado, que ha sido intervenida favorablemente el 25 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y el apartado 8, *in fine*, de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 232 de la mencionada norma, "a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VITLLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la certificación de obras nº 5 emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto de "Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; por un importe, IVA incluido, de cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos (41.948,51).

Segundo. Ordenar el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil ELECNOR, S.A.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo al contratista, a la dirección de las Obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y de Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

3.3. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por la vecina doña Teresa del Rosario Gómez Carnacho, domiciliada en calle San Benito, nº 10, y con DNI 76200816E; con entrada en el Registro Municipal el día 10 de abril de 2015 (nº 4.134); para que se le indemnice por las quemaduras producidas en uno de los toldos de la vivienda de su propiedad a causa del impacto de los fuegos artificiales explosionados durante la procesión del Domingo de Resurrección de 2015, según manifiesta la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 24 de noviembre actual el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -*artículos 73 a 74* - las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *"responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los

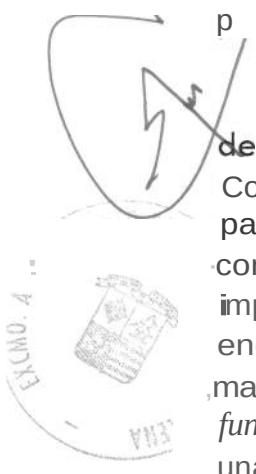


EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración pero que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:



a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causo/.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(8/00AJ0Z)

ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141 .1 de la Ley 30/ 1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/ 1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concurrir todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que en el presente caso obra en el expediente un informe del arquitecto técnico municipal don Alejandro Gómez Romero, que viene a corroborar la veracidad de lo expuesto por la reclamante.

RESULTANDO: Que obra también en el expediente un presupuesto de los daños producidos en uno de los toldos de la vivienda propiedad de la reclamante, sita en calle San Benito, nº 10, por un importe de ciento noventa y tres euros con sesenta céntimos (193,60).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
k
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, que solo cabe concluir que se cumplen los requisitos detallados con anterioridad para que prospere la reclamación presentada por la interesada.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884).

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes,
...1 : ACUERDA:

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Teresa del Rosario Gómez Carnacho, indemnizándole con la cantidad de ciento noventa y tres euros con sesenta céntimos (193,60) euros.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo a la interesada, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local, Asesoría Jurídica e Intervención; a los oportunos efectos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(B/AD/AJOZ)

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por la vecina, hoy fallecida, doña Francisca Tejeda Tena, quien tuvo su domicilio en esta ciudad, en calle Carrera, nº 24, 1º, y DNI 76199643; con entrada en el Registro Municipal el día 22 de enero de 2015 (nº 665); para que se le indemnizase por los daños personales sufridos al caerse en la Plaza de España, el día 7 de diciembre de 2014, según manifestó la reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 30 de noviembre de 2015 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

b) El pñnc1p10 constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, te sis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad "P<l:lrrimonial de la Administración 'es un instituto indemnizatorio de naturaleza é;tlíctamente obietiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con ñd tpendencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de'la Ad ministración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los "J\\-l" rvicios administrativos, sino de apreciar obietivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales*, o



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la reacción de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agit" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, como se indica en la propuesta de resolución del instructor del procedimiento, respecto a la relación de causalidad, habrá que comenzar por analizar el lugar donde se produjeron los hechos, la Plaza de España, recién reformada, sin deterioro alguno, respecto a lo cual el arquitecto técnico municipal indica en su informe que están justificados todos los aspectos relacionados con la accesibilidad y movilidad peatonal.

CONSIDERANDO: Que hay que tener en cuenta también que en el propio informe de la Policía local obrante en el expediente, que recoge manifestaciones "in situ" de familiares y acompañantes, se pone de manifiesto que la caída se produjo porque la reclamante pisó mal en un desnivel que hay en la zona, desnivel que en realidad es un escalón que hay en la Plaza y que se puede observar por cualquier viandante prestando la diligencia mínima exigible al caminar.

CONSIDERANDO: Que, por lo anterior, se estima que no se cumple este requisito esencial para atribuir responsabilidad al Ayuntamiento, al no haber existido un funcionamiento anormal del servicio público, ni poder achacar razonablemente de cualquier otra manera el resultado dañoso a esta

Administración.

CONSIDERANDO: Que lo anterior releva de examinar el resto de los requisitos para declarar la existencia de responsabilidad patrimonial.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que "la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESUMEN: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884).

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Francisca Tejeda Tena, hoy fallecida.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a los herederos de la interesada, a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a la Concejalía delegada de Hacienda, y a los Servicios de Policía Local, Urbanismo y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don José Yelarde Morcillo, domiciliado en calle Oriente, nº 26, de Don Benito (Badajoz), con DNI 76231542(;; con entrada en el Registro Municipal el día 4 de marzo de 2015 (nº 2.432); para que se le indemnice por los daños ocasionados en el cristal derecho del vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo 407, matrícula 8418-FMS, cuando una piedra salió catapultada mientras se realizaban labores de desbroce por parte de operarios del Servicio de Parques y Jardines, según manifiesta el reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 30 de noviembre de 2015 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
k
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -*artículos 139 a 146*- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "*responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos*" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corresponde a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración. El Estado tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber iurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concurrir todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que en el presente caso obra en el expediente un informe del ingeniero técnico agrícola municipal don Andrés Valenzuela Gallego, que viene a corroborar la veracidad de lo expuesto por el reclamante.

RESULTANDO: Que obra también en el expediente un presupuesto de los daños ocasionados al vehículo propiedad del reclamante, aportado por este, por un importe total de ochenta y un euros con treinta y ocho céntimos (81,38).

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, que solo cabe concluir que se cumplen los requisitos detallados con anterioridad para que prospere la reclamación presentada por el interesado.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

RESULTANDO : Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884).

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes,

ACUERDA:

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don José Velarde Morcillo, indemnizándole con la cantidad de ochenta y un euros con treinta y ocho céntimos (81,38).

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutuo de Seguros y Reaseguros a Prima Fijo para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo al interesado, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Parques y Jardines, y a los Servicios de Agricultura, Policía local, Asesoría Jurídica e Intervención; a los oportunos efectos.

Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida de fecha 30 de noviembre de 2015, por el que se admite la demanda interpuesta por la representación procesal de don Pedro Francisco Pinual Ruíz contra las resoluciones (cuatro) de la Concejalía delegada de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, todas ellas de fecha 18 de septiembre de 2015, por las que se imponen al recurrente sanciones de multa por hechos ocurridos el día 1 de agosto anterior, por un importe total de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
YILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

1.551 euros, en el ámbito de los procedimientos sancionadores MAA 004/2015, MAA 005/2015, MAA 006/2015, y MAA 007/2015; tramitándose el citado recurso por las normas del procedimiento abreviado, habiéndosele asignado el nº 228/2015.

Visto el expediente de contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *"Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena"*, redactado por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015, se adjudicó a la entidad mercantil AGLOMERADOS OLIETA TORRES, S.L., con OF B10453819, y domicilio social en calle Albor del Roble, nº 15, de Cáceres; el contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *"Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena"*, redactado por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez; por el precio de ciento treinta y un mil ochocientos dieciocho euros con dieciocho céntimos (131.818,18), más veintisiete mil seiscientos ochenta y un euros con ochenta y dos céntimos (27.681,82) de IYA; en total, pues, ciento cincuenta y nueve mil quinientos euros (159.500); con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 10 de julio de 2015.

RESULTANDO: Que por la dirección técnica se ha procedido a la medición general de las obras, que ha servido de base para la realización de la relación valorada y la certificación final de las obras del contrato referenciado, que ha sido intervenida favorablemente el día 9 de diciembre actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales; y el apartado 8, *in fine*, de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

RESULTANDO: Que se ha procedido a la recepción de las obras, según acta extendida al efecto el pasado 18 de septiembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

K

VILLANUEVA DE LA SERENA

(B/A/J/O/Z)

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.6 del citado Real Decreto Legislativo determina que *"el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en esta ley y en el contrato, con arreglo al precio convenido"*; que *"la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados"*; y que *"la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación"*.

CONSIDERANDO: Que según establece el artículo 232 de la mencionada norma, *"a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado, establece que *"el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación"*; y que *"en todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de constante referencia, establece que *"a la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo"*; que *"si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración"*



EXCMO. AYUNTAMIENTO



VILLANUEVA DE LA SERENA

(BADAJOZ)

contratante y representante de éste, los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acto y comenzando entonces el plazo de garantía"; y que "el plazo de garantía no podrá ser inferior a un año".

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la certificación final de obras emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena", redactado por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez; por un importe, IYA incluido, de nueve mil ochocientos trece euros con ochenta y tres céntimos (9.813,83); ordenando el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil AGLOMERADOS OLLETA TORRES, S.L.

Segundo. Dar por recibidas las obras con fecha 18 de septiembre de 2015, empezando a contar el plazo de garantía de un año.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo al contratista, a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo, y a los Servicios de Urbanismo, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

No se produjeron.

DILIGENCIA A: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de diciembre de 2015:

1. . Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 25 de noviembre de 2015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3. Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

3.7. Encomiendas de gestión. Aprobación de la conformidad con la realización parcial del objeto de la encomienda de gestión efectuada a la sociedad municipal NUEVA AGRICULTURA VILLANOVENSE, S.A. para la ejecución de los trabajos de mantenimiento del "Parque de la Aurora", formalizada en documento administrativo el día 10 de julio de 2013; ordenando el pago a favor de la misma de la cantidad de catorce mil trescientos cincuenta euros (14.350).

Obras. Aprobación de la certificación de obras nº 5 emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto de "Líneas subterráneas de media tensión, centro de entrega y reparto y adaptación de instalaciones existentes para suministro eléctrico a las urbanizaciones "Sector Zona Verde-Avenida de los Deportes" y "Sector 2, Palacio de Congresos", redactado por el ingeniero técnico industrial don Manuel Carmona Calderón; por un importe, IVA incluido, de cuarenta y un mil novecientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos (41.948,51); ordenando el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil ELECNOR, S.A.

Responsabilidad patrimonial de la Administración. Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Teresa del Rosario de Gómez Camacho, indemnizándole con la cantidad de ciento noventa y tres euros con sesenta céntimos (193,60), por las quemaduras producidas en uno de los toldos de la vivienda de su propiedad a causa del impacto de los fuegos artificiales explosivos durante la procesión del Domingo de Resurrección de 2015.

3.4. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Francisca Tejeda Tena, hoy fallecida, por los daños personales sufridos al caerse en la Plaza de España el día 7 de diciembre de 2014.

3.5. Responsabilidad patrimonial de la Administración. Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don José Velarde Morcillo, indemnizándole con la cantidad de ochenta y un euros con treinta y ocho céntimos (81,38), por los daños ocasionados en el cristal derecho del vehículo de su propiedad marca Peugeot, modelo 407, matrícula 8418-FMS, cuando una piedra salió catapultada mientras se realizaban labores de desbroce por parte de operarios del Servicio de Parques y Jardines.

3.7. Obras. Aprobación de la certificación final de obras emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto de "Escarificado y aglomerado asfáltico en caliente en viales de la red urbana de Villanueva de la Serena",



EXCMO. AYUNTAMIENTO
K
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

redactado por el arquitecto técnico municipal don Ramiro García Domínguez; por un importe, IVA incluido, de nueve mil ochocientos trece euros con ochenta y tres céntimos (9.813,83); ordenando el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil AGLOMERADOS OLLETA TORRES, S.L.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación el presente acta, quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo

